



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **BANCO CREDIFINANCIERA SA**
Demandado : **JUAN FRANCISCO PASTRANA NUÑEZ**
Radicado : **2022-337**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA SA NIT 900.200.960-9** y en contra de **JUAN FRANCISCO PASTRANA NUÑEZ CC. 7.698.552**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 913859321454

1.- Por la suma de \$6.521.380, valor correspondiente al capital del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de mayo del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la suma de \$292.016 a título de intereses de mora causados y no pagados, en razón a que los intereses de mora se generan a partir del vencimiento del pagare, esto es a partir del 10 de mayo del 2021 y no antes de la referida fecha.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira. y T.P. No. 178.921 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ